

RESOLUCIÓN R-105-2021

SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ICHO SOLUCIONES, DENTRO DE LA LICITACION ABREVIADA 2021LA-000006-0018962008, PARA EQUIPO MEDICO VETERINARIO Y DE LABORATORIO, LINEA 16.

RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, Alajuela, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del quince de noviembre de dos mil veintiuno.

RESULTANDO:

PRIMERO: Se conoce **RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por parte del representante de la empresa **SOLUCIONES ICHO, S.A.**, presentado en tiempo, contra el acto de adjudicación indicado en el encabezado de esta resolución, dictado a favor de la misma empresa.

SEGUNDO: La empresa recurrente manifiesta en síntesis, que con relación a la adjudicación que se les otorgó de la línea 16 de esta contratación, cuando iniciaron preparación de oferta solicitaron al proveedor una factura proforma del equipo correspondiente a la línea 16, aportando la respuesta del proveedor mediante documento de respaldo. Agrega que para dar respuesta a subsane prevenido sobre Razonabilidad de Precios, solicitaron a su proveedor la confirmación de precio del equipo, aportando también la respuesta del proveedor en este sentido. En cuanto recibieron la adjudicación, iniciaron con el trámite de pedido al proveedor. Sin embargo, el proveedor les ha informado que, por error involuntario, el precio que les dieron del equipo estaba erróneo, indicando también que no es posible mantenerles el precio ofertado en un principio. Agregan asimismo respuesta del proveedor en documento de respaldo. Por lo anterior, el pedido les fue rechazado y en virtud de esto, solicitan cancelar la adjudicación de la línea 16 de la licitación en cuestión, ya que no les es posible mantener el precio indicado en la oferta presentada, pues resultaría ruinoso para su representada. La gestionante adjunta copias de correos y de facturas proforma en respaldo de sus manifestaciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De una revisión del recurso planteado y de los argumentos que establece la recurrente en su articulación, debidamente fundamentados con documentación que aporta en sustento de su gestión, es posible determinar que la presentación del recurso se fundamenta en una situación ajena al proveedor adjudicado originada en la manifestación de un tercero, que es el representante de su casa proveedora. Al respecto, se puede observar en las facturas proforma que acompaña y las copias de los correos electrónicos asociados, que originalmente, en fecha 27 de agosto del presente año 2021, la proveedora de los equipos le indica un precio total de \$ 819.00 (ochocientos diecinueve dólares), sin embargo, en fecha 22 de octubre de este mismo año, le indica que lo anterior obedeció a un error y que el valor real de los equipos des de \$1819.00 (un mil ochocientos diecinueve dólares), lo cual hace una diferencia de un mil dólares (\$ 1000.00) en un plazo de dos meses. Esta situación hace que a la empresa adjudicada no le sea posible mantener el precio ofertado originalmente, sin sufrir una pérdida económica considerable debido a un error de su proveedora de los equipos. Además, en aplicación del principio de buena fe y considerando que se trata de un error evidente, a la Administración no le es posible obtener un enriquecimiento sin causa producto de una situación como la apuntada. En consecuencia, no siendo posible a la Administración mantener la adjudicación de la contratación en la forma en que fue dictada, resulta procedente acoger el recurso presentado y anular el acto de adjudicación, originalmente dictado a favor de **SOLUCIONES ICHO, S.A.** En aplicación del principio de conservación del procedimiento y considerando la posibilidad de readjudicar la línea 16, el analista a cargo de la contratación, Pablo Quesada Bermúdez, procedió a revisar la otra oferta presentada, correspondiente a la empresa **INBOX TECHNOLOGY AND SERVICES, S.A.** y rindió un informe que forma parte del expediente digital, indicando que con base en el cartel y sus anexos, la oferta cumple en todos sus extremos, por lo cual, habiendo sido verificada esta situación, lo procedente es readjudicar la contratación de la línea 16 a favor de esta última empresa.

SEGUNDO: En el trámite del presente recurso se han observado los plazos y prescripciones legales y reglamentarias aplicables.

FUNDAMENTO LEGAL:

La presente resolución se fundamenta en los artículos 84, 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa, en relación con los artículos 86, párrafo tercero, 184, 193, 194 y 195 de su Reglamento, artículo 36 del Reglamento de Proveduría institucional, así como en el cartel correspondiente a la Licitación Abreviada Número **2021LA-000006-0018962008, PARA EQUIPO MEDICO VETERINARIO Y DE LABORATORIO, LINEA 16.**

POR TANTO:

Con base en todas las consideraciones expuestas, elementos de prueba considerados y citas legales indicadas, se ACOGE el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa recurrente, **SOLUCIONES ICHO, S.A.**, acto que se anula y **se procede a readjudicar** la línea 16 a favor de la empresa **INBOX TECHNOLOGY AND SERVICES, S.A.**, la cual cumple debidamente con los extremos solicitados en el cartel y sus anexos.

COMUNÍQUESE.

EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO
RECTOR